

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 134.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

(Conclusión)

#### CAPITULO IV

#### Del censo electoral de asociaciones.

Artículo 12. El Censo electoral social es el registro público en el que han de constar inscriptas las Asociaciones patronales y las obreras calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de octubre de 1919.

La formación, conservación y renovación del Censo corresponde al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 13. Las Asociaciones, así patronales como obreras que aspiren a ser incluidas en el Censo electoral social, enviarán al Instituto de Reformas Sociales una solicitud o declaración escrita en papel común, en la que consten los siguientes particulares:

- Denominación de la Asociación.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de constitución de la Asociación.
- Número de socios de que conste.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, certificación del Gobierno civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad de Madrid o del Registro mercantil, cuando se trate de entidades comerciales, justificativa de la existencia legal de la Asociación en la fecha de solicitarse la inscripción; una lista de socios, y en su defecto, memoria, balance u otro comprobante del número de afiliados.

El Instituto de Reformas Sociales podrá reclamar de las Asociaciones cualquier otro dato que estime necesario para la inscripción.

Art. 14. No podrán ser inscriptas en el Censo:

1.º Las Asociaciones que no cuenten por lo menos seis meses de vida desde su constitución al tiempo de hacer la solicitud.

2.º Las Federaciones de Sociedades.

Art. 15. El Instituto procederá a la inscripción de todas las Asociaciones que considere comprendidas dentro de los preceptos respectivos de Asociación patronal u obrera definidos en el artículo siguiente, y que hayan cumplido además los requisitos exigidos, y denegará, sin ulterior recurso, la de las que no se ajusten a tales preceptos, motivando la denegación, la cual se comunicará a la Sociedad interesada.

Art. 16. El Censo electoral social se dividirá en grupos profesionales de industrias y trabajos, conforme a la clasificación indicada en el artículo 3.º

El Instituto revisará anualmente esta clasificación, pudiendo modificarla así como incluir en ella nuevos grupos de industrias y de trabajos.

Art. 17. Las Asociaciones patronales y obreras podrán acudir en todo momento al Instituto de Reformas Sociales en petición de ser inscriptas en el Censo electoral social.

Sin embargo, seis meses antes de la fecha en que haya de efectuarse la

renovación de los cargos electivos con sujeción al término citado en el artículo 15 del Real decreto orgánico de 14 de octubre de 1919, el Instituto publicará el oportuno aviso para que en el plazo de dos meses acudan a inscribirse necesariamente las Asociaciones que aún no lo hubieran hecho, al efecto de poder tomar parte en la elección. El Instituto, en el término de otros dos meses, acordará sobre la inclusión o exclusión de las Asociaciones solicitantes.

Tanto las listas anuales de rectificación como las definitivas o totales serán publicadas en el mes de enero de cada año, mediante su inserción en la *Gaceta de Madrid*, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en el *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, y durante el mes siguiente a su publicación podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes para la inclusión o la exclusión en las listas definitivas.

Constantemente se hallarán expuestas al público en la Sección de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales las listas de Asociaciones admitidas en el Censo.

Art. 18. A toda Asociación que solicite la inscripción se le entregará o remitirá un recibo de su solicitud, documento que habrá de acompañar a toda reclamación relativa a la inscripción en las listas del Censo electoral.

Art. 19. La reclamación contra la inclusión o la exclusión procederá mediante recurso ante el Ministro de la Gobernación, limitándose los motivos de la misma a la conceptualización de la Sociedad y al cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción determinada en el artículo 13 de este Reglamento.

Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción, sólo tendrá derecho a formularla la propia Sociedad interesada; la de exclusión o contra la afirmativa de inscripción únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

#### CAPITULO V.

#### De la convocatoria y de la elección.

Art. 20. En la primera quincena del mes enero del año que corresponda renovar la parte electiva del Instituto, el Ministro de la Gobernación hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia. La convocatoria para las primeras elecciones se hará con las mismas formalidades el día que lo disponga el Ministerio.

Art. 21. Dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria, las Sociedades patronales y obreras a las que se haya reconocido derecho electoral, procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a sus grupos profesionales respectivos.

Art. 22. El día y a la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir por mayoría absoluta de votos de sus socios, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de marzo último, a los dos Vocales y dos Suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc. Cuando se trate de las Sociedades Patronales del grupo c), determinadas en el artículo 5.º de este Reglamento, la elección de Vocales y Suplentes la hará la Junta de Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 23. Terminada la votación se levantará acta en la que se hará constar:

- El nombre de la Sociedad y su domicilio.
- El día que se haya verificado la elección.
- El grupo profesional de industria y trabajos a que pertenezca la Sociedad.

4.º El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.

5.º Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y Suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.

6.º Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

Art. 24. En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Sociedad enviará, en pliego certificado, al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

#### CAPITULO VI

##### Del escrutinio general.

Art. 25. Recibidas en el Instituto de Reformas Sociales las actas de elección, la Secretaria general del mismo procederá a hacer el escrutinio general, computando a cada Sociedad, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que le correspondan, según el número de socios que consten en el Censo electoral.

Art. 26. El resultado de este escrutinio se hará constar en un documento en el cual se especifiquen con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenido dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos Vocales y Suplentes, así como también las protestas que se hubieren hecho y demás particulares que puedan influir en la elección.

Art. 27. La Secretaria general someterá el resultado del escrutinio a la aprobación del Consejo de Dirección. A este Consejo correspondrá también resolver las protestas formuladas en el momento de la elección o que se formulen en los cinco días siguientes a la misma, y cuando, a juicio de aquél, lo requiera la importancia de la protesta podrá reservarla para el conocimiento del Pleno.

Art. 28. Aprobado el escrutinio y resueltas las protestas por el Consejo, éste proclamará elegidos a los dos Vocales y dos Suplentes de las representaciones patronal y obrera que hayan obtenido mayor número de votos en cada uno de los grupos profesionales de industrias y trabajos. En caso de empate decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Gobierno.

Art. 29. En los treinta días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno y en esta sesión se posesionarán de sus cargos los Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal que hayan resultado elegidos.

#### CAPITULO ADICIONAL

##### De los Vocales representantes de entidades.

Art. 30. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º, número 2, y 8.º del Real decreto de 14 de octubre de 1919, formarán parte del

Pleno del Instituto diez y seis Vocales nombrados a requerimiento del mismo por las entidades que éste crea conveniente llamar a colaborar en su obra.

Art. 31. Estarán desde luego representados en este grupo:

- a) El Senado, con dos Vocales.
- b) El Congreso de los Diputados, con dos Vocales.
- c) El Instituto Nacional de Previsión, con uno.
- d) La Real Academia de Medicina, con uno.
- e) La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, con uno.
- f) La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, con uno.

Además de éstas, estarán representadas con un Vocal cada una de las ocho entidades que, al tiempo de hacer la convocatoria, el Instituto considere conveniente llamar a la colaboración de sus tareas, para lo cual y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de octubre de 1919, tendrá en cuenta las solicitudes que se le dirijan.

Art. 32. Los Vocales a que se refiere este capítulo se renovarán cada cuatro años. Si por cualquier circunstancia ocurrieran vacantes en estas representaciones, el Instituto se dirigirá a la entidad correspondiente con el fin de que designe otra persona de su seno para que desempeñe las funciones de Vocal hasta que se cumpla el cuatrienio por el que hubiere sido nombrado el que produjo la vacante.

Art. 33. En la Real orden de convocatoria de que trata el capítulo V, se invitará a las entidades que tengan derecho a designar representantes en el Pleno del Instituto y a las que éste determine para cada elección, con el fin de que los nombren. Estos nombramientos habrán de estar hechos y comunicados al Instituto dentro del plazo concedido para verificar las elecciones de Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal, y las personas en quienes recaigan dichos nombramientos tomarán posesión de sus cargos en la sesión del Pleno en que la tomen también los Vocales y Suplentes de las citadas representaciones.

(De la Gaceta núm. 125.)

## Delegación de Hacienda

### Deuda pública.

Venciendo en 1.º de julio de 1920 el cupón número 75 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual clase; el cupón número 44 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 28 de junio de 1908, y el cupón número 116 de la deuda al 4 por 100 exterior, y el número 4 de las carpetas provisionales de la emisión de 1919,

La Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 29 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando a los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amortice.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ellos más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar a hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio con perjuicio de los interesados.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos facturas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá al presentador que se consigne con toda claridad el concepto a que pertenecen las láminas; que el número de las inscripciones se estampe de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen

una por una, como se previene en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver a los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, a quienes esta Delegación recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, a fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad con lo cual se evitara retraso en la tramitación y pago de las facturas que representen dichos valores.

Burgos 10 de mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

## Providencias judiciales

### Burgos.

#### Requisitorias.

Por la presente se cita y llama a Pedro Calvo Sancho, domiciliado últimamente en Burgos, para que el día 14 de junio próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral, en causa seguida contra Marcelino Abel Varga y otro, sobre robo, bajo apercibimiento de que si no comparece sin causa justificada le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 4 de mayo de 1920.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

Concepción Larrea (a) Concha y Celestina Velasco, prostitutas, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Burgos a prestar declaración en causa por robo.

Burgos 8 de mayo de 1920.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

### Aranda de Duero.

Hergueta (Francisco), domiciliado últimamente en Aranda de Duero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 9 de junio próximo, a las diez y media de su mañana, para asistir al juicio oral señalado en causa por asesinato frustrado, instruida por este Juzgado contra Ceferino Abejón.

Aranda de Duero 7 de mayo de 1920.—Martin Espinel.

Soto (Félix), domiciliado últimamente en Aranda de Duero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 9 de junio próximo, a las diez y media de su mañana, para asistir al juicio oral señalado en causa por asesinato frustrado, instruido por este Juzgado contra Ceferino Abejón.

Aranda de Duero 7 de mayo de 1920.—Martín Espinel.

D. Manuel Espinel Aguado, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Dionisio Barrio Esteban, por la causa seguida en este Juzgado sobre atentado y resistencia, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Quemada.

#### Fincas embargadas.

Una viña al pago del Hoyo, de 200 cepas, linda N. Jerónimo Peña, S. camino, E. Crisanto González y O. Cornelio Vicente, valuada en 10 pesetas.

Otra al pago de la Pradera, de 150, linda N. Tomás Barrio, este Faustino Martínez y demás aires caminos, en 750.

Otra en los Carapitos, de 200, linda N. y S. camino, E. Pascasio Martínez y O. Tiburcio Minguito, en 10.

Otra al Repedro, de id., linda E. y S. Santos Gabriel, N. Escolástica Núñez y O. camino, en 10.

Otra tierra a la Pesquera, de 21 áreas y 46 centiáreas, linda E. Urbano Benito, N. y S. camino y oeste Pedro Martín, en 25.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día 26 del actual, a las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas. Dado en Aranda de Duero a 5 de mayo de 1920.—Martín Espinel.—Ángel Alonso.

#### Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 29 del actual y hora de las once tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Madrigalejo del Monte, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a Simeón Temiño, para pago de costas

que adeuda en autos de juicio de desahucio que promovió en este Juzgado contra Santiago Abad Ausin; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, presentando su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta y que los títulos de propiedad serán de cuenta del comprador.

Dado en Lerma a 8 de mayo de 1920.—Vicente Henche.—Por su mandado, Vicente de la Mata.

#### Bienes que se subastan, sitios en Madrigalejo

Una huerta en las de abajo, o sea La Fuente, de 21 áreas y 46 centiáreas, linda N. camino, E. de Manuel Abad, S. eras y O. de Simeón Temiño, tasada en 80 pesetas.

Un edificio compuesto de bodega, pajar, corral y trojes de planta baja, linda N. campo o entrada a la finca, derecha entrando con eras, izquierda de Valentín Lara y espalda de Eladio Porres, en 700.

La mitad de una tierra en el camino de Montuenga, de 32 áreas y 20 centiáreas, linda N. arroyo, E. reguero, S. de Francisco Lara y oeste monte, en 40.

Una tierra en el Esquenal, de id., linda N. de Simeón Temiño, este del mismo, O. de Hilario Quintana y S. roturos, en 80.

#### Requisitoria.

Pérez Calvo Pedro, hijo de Felipe y de Felipa, natural de Gumiel de Hizan (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: 1'700 mm., pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba naciente, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa, aire marcial producción buena; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Lyon (Francia) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez Instructor D. Ubaldo Martínez de Septien y Gómez, Comandante de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 26 de abril de 1920. El Juez Instructor, Ubaldo Martínez de Septien y Gómez.

## Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Tejada.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha designado Vocales natos de las co-

misiones de evaluación, parte personal y real del reparto en los señores siguientes:

Parte personal.—D. Abilio Núñez García, cura párroco de esta villa; D. Claudio Santamaría Hernando, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Francisco Nebreda Garrido, mayor contribuyente por riqueza urbana, y D. Manuel Abajo Martín, mayor contribuyente por industrial.

Parte real.—D. Anaoleto Abajo Nebreda, mayor contribuyente por rústica como vecino; D. Santiago Alonso Gil, mayor contribuyente por urbana como vecino; D. Martín Martín Nebreda, mayor contribuyente por riqueza urbana como forastero, y D. Modesto Bengoechea Moño, mayor contribuyente como industrial.

Aprobadas las ordenanzas que han de servir de base para la formación del reparto, queda todo ello expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de siete días, durante las cuales pueden presentar las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y terratenientes forasteros.

Tejada 25 de abril de 1920.—El Alcalde, Tomás Abajo.

#### Alcaldía de Revilla Cabriada.

Debiendo procederse al nombramiento de vocales electos de la Comisión de la parte real del repartimiento general de este distrito, que ordena el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en la forma dispuesta por el artículo 80 del mismo, se cita por el presente a todos los contribuyentes que en este distrito paguen cuotas de contribución por rústica y urbana e industria y pecuaria, por hallarse integrados en la respectiva lista, a fin de que los mismos o sus representantes legales puedan hacer uso del voto en la elección que tendrá lugar el día 23 del actual, en la casa consistorial, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Revilla Cabriada 8 de mayo de 1920.—El Alcalde, Eleuterio Bartolomé.

#### Alcaldía de Villambistia.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los años 1910, 1911, 1913 y año económico de 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villambistia 8 de mayo de 1920.—El Alcalde, Santos San Martín.

#### Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el ejercicio de 1920 a 1921, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelos de Muñó 30 de abril de 1920.—El Alcalde, Víctor Yagüe.

#### Alcaldía de Tubilla del Agua.

En el día de la declaración de soldados del actual reemplazo se alegó por Tirso de Diego Fernández, padre del mozo Gumersindo de Diego Moral, número 1 del sorteo, la ausencia en ignorado paradero de su otro hijo Vicente de Diego García, de 26 años de edad, natural de Sedano, que se ausentó de su compañía hace más de 16 años, sin que desde entonces haya vuelto a tener noticia alguna de su paradero; y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas, se publica el presente anuncio, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de citado Vicente de Diego García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con toda urgencia.

Tubilla del Agua 4 de mayo de 1920.—El Alcalde, Odón Santamaría.

#### Alcaldía de Castrillo de Murcia.

Segun me comunica el vecino de esta villa, D. Basilio Villaverde Pérez, se ha fugado de la casa paterna su hijo Bonifacio Villaverde Hornillos, de 19 años de edad, soltero, viste traje de pana pardo, zapatos de cuero de color avellana, estatura regular, color bueno, picado de viruelas y va indocumentado.

Quien sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de la autoridad para que procediendo a su captura sea remitido a esta Alcaldía para entregarle a su padre que le reclama.

Castrillo de Murcia 8 de mayo de 1920.—El Alcalde, José de la Fuente.

#### Alcaldía de Buniel.

Terminado el repartimiento general del déficit de la contribución de consumos y del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio del año corriente de 1920 a 21 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conducentes a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Buniel 27 de abril de 1920.—El Alcalde, José Albillos.

#### Alcaldía de Marmellar de arriba.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este pueblo, dotada con el haber de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen optar a dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, presentando las instancias con arreglo a la ley.

Marmellar de arriba 24 de abril de 1920.—El Alcalde, Nicolás Rojo.

#### Alcaldía de Oquillas.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 18 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes deben ser personas de solvencia y garantía y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, a contar desde la fecha en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, cuya solicitud deberá extenderse en papel sellado de una peseta.

Oquillas 5 de mayo de 1920.—El Alcalde, Felix Miguel.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la cartería de este pueblo, con el haber anual de 20 pesetas y cinco céntimos por carta entregada a domicilio; la persona que desee solicitarla, lo efectuará por medio de instancia en papel sellado de una peseta, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oquillas 7 de mayo de 1920.—El Alcalde, Félix Miguel.

#### Comandancia de Ingenieros de Burgos

El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), los materiales de construcción necesarios para las obras a cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza que se ejecuten por administración, por el tiempo de un año y tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la adjudicación definitiva, los cuales se enumeran a continuación, en la inteligencia de que sólo se admitirán de nacionalidad extranjera los que señala el Real decreto de 28 de diciembre de 1911 (D. O. número 31) y las disposiciones posteriores.

Ladrillo hueco, sillarejo, España y arrilla, ladrillo ordinario grueso, teja

plana y lomuda, tubería de barro cocido, azulejos, sillería de piedra de Hontoria, piedra para mampostería y en lanchuelas, morrillo, cal grasa, yeso, arena, cal hidráulica, cemento portland, bloques, baldosas y tubos de cemento, madera de escuadria y tablazón de pino de Soria, tablazón de pino del Norte y tea, hierros laminados y forjados en columnas, armaduras, rejas, balcones y escaleras, tubería de hierro galvanizado, cristal ordinario sencillo y doble, idem estriado, plomo en planchas y tubos, zinc en planchas, asfalto y brea mineral, gasolina, aceite de linaza, albayalde, minio, blanco España, cola fuerte, cola hoz, almazarrón, secante líquido y aguarrás, puntas de Paris y estaño en barras.

Por el presente se convoca a una segunda subasta pública, por haberse declarado desierta la primera, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes, a las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, segundo, izquierda, ante el tribunal competente y con arreglo a los pliegos de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del material que se ofrezca, con arreglo al precio límite, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, pudiendo hacerse éstas por el total de unidades, por algunas o solamente por alguna de ellas, según convenga a cada postor, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas, en la inteligencia de que si dos o más proposiciones resultasen iguales, se procederá a la puja verbal por el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y que si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 10 de mayo de 1920.—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas económico-facultativas y de precio límite para la contratación de materiales necesarios en las obras que por administración se ejecuten en la Comandancia de Ingenieros de Burgos, por el tiempo de un año y tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la adjudicación definitiva, se comprometo a facilitar los siguientes con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina.

#### Ejemplo.

Ladrillo ordinario grueso, de 0'28 metros de largo, 0'14 de ancho y 0'05 de gueso, a (tantas pesetas, tantos céntimos) el millar, y así sucesivamente los demás materiales que se ofrezcan, con expresión de todas las circunstancias y establecimientos nacionales de que proceden.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas pesetas) a que asciende el 5 por 100 de los materiales que abraza mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

(Fecha y firma).

#### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos, son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón. Sosa.—Yerba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio de este extremo podrá enterarse el que lo desea en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes, igualmente que de los precios límites.

Burgos 7 de mayo de 1920.—Manuel López.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en.... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de .....,..... de 192....

Firma y rúbrica.

#### Anuncios particulares

#### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:  
pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último:  
pesetas 53.182.561'32.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto. Compra y venta en comisión de toda clase de valores. Compra y venta de monedas de oro y billetes. Cuentas corrientes en pesetas y monedas extranjeras, giros, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores y metálico y toda clase de operaciones bancarias.

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.  
Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual.

#### SUCESOR DE VALENTIN MARGOS

HIERROS - FERRETERIA

Representante y depositario del «cemento» marca ASLAND.

Prim, 2. — BURGOS.

11—12

IMPRESA PROVINCIAL